



Memorando

Bogotá, D.C.

PARA: Pablo Cesar Pacheco Rodríguez
Subdirección Administrativa Y Financiera

DE: Dirección de Energía Eléctrica

ASUNTO: Respuesta memorando 3-2026-34703 y 3-2026-037169 FAER GGC 1363-2024

Respetado Dr Pacheco,

A través de la presente misiva y en ejercicio de la supervisión que ejerzo sobre el contrato **FAER GGC 1363-2024**, dentro del término otorgado para ello, procedo a dar respuesta al memorando No Radicado 3-2026-037169 del 7 de julio de 2026, con asunto “*Reiteración observaciones al IPI del contrato FAER-GGC-1363-2024*”, a través del cual la Subdirección Administrativa y Financiera reitera la solicitud elevada mediante memorando No 3-2026-034703 del 26 de junio de 2026, en el que se requirió a esta supervisión informar, en el término de tres (3) días contados a partir de su recibo, acerca de las situaciones que habrían generado el presunto incumplimiento.

Para efectos de resolver de fondo el memorando que aquí se atiende, es necesario precisar el trámite surtido en relación con las observaciones formuladas al Informe de Presunto Incumplimiento – IPI del contrato FAER GGC-1363-2024, así:

a) Mediante memorando de radicado No 3-2026-032120 del 11 de junio de 2026, la supervisión dio respuesta a los radicados No 3-2026-025033, No 3-2026-027020 y No 3-2026-030861, atendiendo una a una las observaciones formuladas y remitiendo el informe actualizado de presunto incumplimiento, en el cual se condensa la atención dada a cada una de dichas observaciones.



b) Con radicado No 3-2026-034703 del 26 de junio de 2026, la Subdirección Administrativa y Financiera remitió memorando con asunto “*Respuesta al memorando No 3-2026-032120 y observaciones al informe de presunto incumplimiento Contrato FAER-GGC-1363-2024*”, allegado a la supervisión el 30 de junio de 2026, así:

DOCUMENTO N. 3-2026-034703  PERTENECIENTE AL EXPEDIENTE No. 2024003389E

Información del Radicado

Historico

Documentos Anexos

Expediente

Usuario Actual

Diana Carolina Saavedra Herrera

Dependencia Actual

Dirección de Energía Eléctrica

DEPENDENCIA	FECHA	TRANSACCIÓN	US. ORIGEN	COMENTARIO	US. DESTINO
Grupo de Supervisión	06-07-2026 23:04 PM	Enviado	Laura Valentina Florian Bernal	Se reasignó al gestor Diana Carolina Saavedra Herrera como el responsable de gestionar la respuesta colectiva y finalizar el trámite - Para, Elcy Esperanza Rodríguez López	Diana Carolina Saavedra Herrera
Dirección de Energía Eléctrica	30-06-2026 17:18 PM	Enviado	Diana Carolina Saavedra Herrera	Se reasignó al gestor Laura Valentina Florian Bernal como el responsable de gestionar la respuesta colectiva y finalizar el trámite - Para dar trámite del asunto	Laura Valentina Florian Bernal
Grupo de Gestión Contractual	30-06-2026 10:18 AM	Enviado	Kevin Alejandro Gambin	Se reasignó al gestor Diana Carolina Saavedra Herrera como el responsable de gestionar la respuesta colectiva y finalizar el trámite - Para dar trámite del asunto	Diana Carolina Saavedra Herrera

En dicho memorando la Subdirección Administrativa y Financiera se limitó a reiterar la solicitud contenida en el memorando No 3-2026-032120 del 11 de junio de 2026, así:

La Subdirección Administrativa y Financiera – SAF –, desde el Grupo de Gestión Contractual – GGC –, en ejercicio de sus funciones en la actividad sancionatoria contractual, y con el fin de contar con los elementos necesarios determinados en el Art. 86 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de poder dar continuidad al proceso mencionado en contra del contratista Empresa de Energía del Huila- ELECTROHUILA S.A.E.S.P., mediante el cual se debe garantizar el **debido proceso**; como el **principio de contradicción**, se requiere y **reitera** la solicitud realizada mediante memorando No. 3-2026-032120 de fecha del 11 de junio de 2026, que en un **término máximo de tres (03) días contados a partir del recibo del presente**, remita respuesta a las observaciones generales realizadas al trámite y al Informe de Presunto Incumplimiento, bajo los siguientes parámetros:

c) El memorando No 3-2026-034703 no fue objeto de respuesta puntual por parte de la supervisión, en la medida en que la Subdirección Administrativa y Financiera no formuló allí un requerimiento nuevo o autónomo, sino que se remitió a reiterar el radicado No 3-2026-032120 del 11 de junio de 2026, el cual, se reitera, corresponde a un

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



memorando emitido por la propia supervisión en respuesta a las observaciones al IPI, y no a un requerimiento originado en la Subdirección. Ante esta imprecisión en la identificación de los radicados, esta supervisión entendió de manera razonable, que lo que se pretendía reiterar eran las observaciones al informe de presunto incumplimiento, observaciones que, se insiste, ya habían sido atendidas de manera integral.

d) El memorando No 3-2026-037169 del 7 de julio de 2026, objeto de respuesta mediante el presente escrito, reitera nuevamente la solicitud contenida en el memorando No 3-2026-034703, otorgando de nuevo un término de tres (3) días para dar respuesta.

De acuerdo con lo anterior, y en consideración a las reiteraciones que ha realizado la Subdirección Administrativa y Financiera respecto al IPI del contrato **FAER GGC 1363-2024** y de otros contratos, es importante recordar que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla, entre otros, con fundamento en los principios de economía, celeridad, eficacia e imparcialidad, mandato que se reitera en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), particularmente en sus numerales 11 (economía) y 13 (celeridad), conforme a los cuales las autoridades deben proscribir dilaciones injustificadas y adoptar las decisiones que les correspondan en el menor tiempo posible, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales.

En el presente caso, las observaciones al IPI del contrato FAER GGC-1363-2024 fueron atendidas de manera completa mediante el memorando No 3-2026-032120 del 11 de junio de 2026, sin que a la fecha la Subdirección Administrativa y Financiera haya identificado, de manera concreta y en radicado propio, una observación adicional o distinta que se encuentre pendiente de respuesta. En este sentido, la reiteración sucesiva de una misma solicitud —a través de radicados que remiten unos a otros— no solo genera confusión respecto de cuál es el requerimiento vigente, sino que puede traducirse en una dilación no atribuible a la supervisión, contraria a los principios de economía y celeridad antes referidos.

Respetuosamente se pone de presente además, que el término de tres (3) días otorgado en los memorandos No 3-2026-034703 y No 3-2026-037169 resulta insuficiente frente al alcance de lo requerido, en tanto la actualización de un informe de presunto incumplimiento no es un acto de mero trámite, sino un documento técnico, jurídico y



financiero que exige la participación de varios profesionales del equipo de supervisión (técnico, financiero y jurídico), así como los respectivos vistos buenos y revisiones internas antes de su radicación formal. Un término tan ajustado puede dar lugar a que la supervisión responda de manera apresurada e incompleta, o de incurrir en un incumplimiento formal frente a los plazos internos, ninguno de los cuales resulta deseable para ésta y mucho menos para los fines del proceso.

Sobre el particular, resulta pertinente recordar que los artículos 209 de la Constitución Política y 6° de la Ley 489 de 1998 consagran el principio de coordinación como eje de la función administrativa, conforme al cual las distintas dependencias de una misma entidad deben actuar de manera armónica para el logro de los fines estatales. En esa medida, y sin que ello se entienda como una objeción a la competencia de la Subdirección Administrativa y Financiera para efectuar seguimiento a los procesos sancionatorios, se solicita de manera respetuosa que, en las comunicaciones internas que impliquen la actualización o complementación de informes técnico-jurídicos, se concedan términos razonables y proporcionales a la complejidad de lo solicitado, en armonía con el principio de colaboración armónica entre dependencias de la misma entidad. Lo anterior no busca dilatar el trámite, lo cual es prioritario para la supervisión adelantar, sino garantizar que los informes que se alleguen cuenten con el debido sustento técnico y jurídico y con las revisiones internas correspondientes.

Con fundamento en lo expuesto, de manera respetuosa se solicita:

- 1) Tener por atendidas las observaciones realizadas al Informe de Presunto Incumplimiento del contrato FAER GGC-1363-2024, las cuales fueron resueltas de manera integral mediante el memorando No 3-2026-032120 del 11 de junio de 2026.
- 2) Continuar sin más dilaciones con el trámite del proceso sancionatorio adelantado respecto del contrato FAER GGC-1363-2024, para lo cual se solicita se sirva citar a la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
- 3) En el evento en que se identifique una observación adicional y concreta pendiente de respuesta, se solicita comedidamente precisarla en un radicado individual, indicando de manera puntual el punto sobre el cual se requiere pronunciamiento, y otorgando un término acorde con la complejidad de la información solicitada, en los términos expuestos en el numeral 2.3 del presente escrito.



Se reitera la disposición permanente de esta supervisión para atender de manera oportuna los requerimientos que se formulen y para continuar impulsando el proceso sancionatorio del contrato FAER GGC-1363-2024 dentro de los términos legales vigentes.

Cordialmente,



Diego Fernando Román Dueñas
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Radicado Padre: 3-2026-034703,3-2026-037169

Copia a:
Claudia Milena Vásquez Chiquiza - (cmvasquez@minenergia.gov.co)

Elaboró: Alba Nury Arias Hincapie
Revisó: Elcy Esperanza Rodríguez Arias, Leidy Yohana Torres Barrera, Carlos Arturo Rodríguez Castrillón
Aprobó: Diego Fernando Román Dueñas